

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No. 0783 – 337 de fecha 25 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”.

**Persona a notificar:** JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía número 16.926.602 de Cali Valle.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

### HACE SABER:

Que, en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía número 16.926.602 de Cali Valle, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0783 – 337 de fecha 25 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 0783 – 337 de fecha 25 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”, debido a que se desconoce la actual dirección de residencia del señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía número 16.926.602 de Cali Valle, por lo cual, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 0783 – 337 de fecha 25 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintiséis (26) de abril de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

**DESEFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día tres (3) de mayo de 2023 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo  
Reviso: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el Expediente 0783-039-003-062-2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 1 de 35

(  
25 ABR. 2023  
)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 2 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que de acuerdo al informe policivo No. GS – 2022 – / DISPO4 – ESTPO2 29.25 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Integrante de patrulla 15-4 Zarzal Julián Andrés Ordoñez Montilla del departamento de Policía Valle, radicado de la DAR BRUT de la CVC con el No. 640772022, deja a disposición de la corporación 1 espécimen de fauna silvestre de la especie Babilla que fue incautado al señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 de Cali Valle por aprovechamiento y movilización sin tener la autorización y/o permiso de la Autoridad Ambiental.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092940 de fecha julio 13 de 2022, el individuo corresponde a la especie Babilla (Caimán crocodilus) en estado de desarrollo juvenil y condición regular, incautado al señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 de Cali Valle.

Que en fecha 13 de julio de 2022, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a Incautación de fauna silvestre por tenencia y transporte ilegal, en el cual se describe lo siguiente:

*[...] La Babilla que fue incautada por La Policía Nacional en la vía La Paila - Zarzal; pertenece a ESPECIE NATIVA DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, de acuerdo con la información registrada en la Guía de reptiles.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 3 de 36

( 25 ABR. 2023 )


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

Se entiende por *Fauna Silvestre y Acuática*: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por *Especie Nativa*: "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoológicos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

A continuación, se presenta información de la especie incautada:

**Babilla**

<b>TAXONOMIA</b>	
Clase: <u>Sauropsida</u>	
Familia: <u>Alligatoridae</u>	
Nombre científico: <u>Caiman crocodilus</u>	
Nombre común: <u>caimán de artojos, cachirre, blanco, guagipal, babilla o baba</u>	
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	
	
Es una especie de <u>reptil carnívoro</u> que habita los diferentes tipos de cursos de agua dulce, <u>ciénagas y pantanos</u> en el sur de México, Centroamérica y el noroeste de América del Sur.	
<b>HISTORIA NATURAL</b>	
Comportamiento: Este caimán es una especie de hábitos terrestres y dulceacuícolas.	
Es una especie territorial, con un sistema jerárquico dentro de la población, el cual se mantiene por una	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023  
( 25 ABR. 2023 )

Página 4 de 35

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*sene de señales auditivas, visuales y químicas. Por ejemplo, existen vocalizaciones del tipo "llamada de advertencia" por parte de las madres, del tipo "llamada de socorro" por parte de los juveniles, y del tipo "llamada de cohesión" por parte de todos los individuos; también existe el despliegue de machos con movimientos de cola y cabeza y sonidos de tipo silbido y gruñidos*

*Alimentación: Se alimentan de diferentes especies de animales: crustáceos, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos grandes y pequeños.*

*Hábitat: Caiman crocodilus es una especie que posee una amplia distribución, desde el sur de México, Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Colombia (océano Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia y en algunos estados de Brasil. Este caimán ha sido introducido en Cuba, Puerto Rico, Antillas Menores, Colombia (Isla de San Andrés) y Estados Unidos (Florida) (4, 5, 11, 15, 18, 23). En Ecuador se encuentra a ambos lados de los Andes a altitudes menores a 1000 m, en las zonas tropical oriental y tropical occidental, y se la ha reportado para las provincias de Pastaza, Orellana, Sucumbios, Esmeraldas (Base de Datos QCAZ, 2018).*

*Reproducción: El apareamiento ocurre en la estación lluviosa. La hembra hace el nido aglomerando pequeñas cantidades de vegetación seca y tierra y pone allí de 15 a 40 huevos. La incubación dura un promedio de 13 semanas. Al nacer, las crías miden unos 20 cm y son protegidas de forma agresiva por la hembra.*

**ESTADO DE CONSERVACIÓN**

*Esta especie no se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el APÉNDICE II DE CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.*

**AMENAZAS**

*Preocupación menor (UICN 3.1) - Crocodile Specialist Group (1996). «Caiman crocodilus». Lista Roja de especies amenazadas de la UICN 2015.2 (en inglés). ISSN 2307-8235.*

**ANTECEDENTES:**

Que de acuerdo al informe policivo No. GS - 2022 - / DISPO4 - ESTPO2 29.25 de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Integrante de patrulla 15-4 Zarzal Julián Andrés Ordoñez Montilla del departamento de Policía Valle, radicado de la DAR BRUT de la CVC con el No. 640772022, deja a disposición de la corporación 1 espécimen de fauna silvestre de la especie Babilla que fue incautado al señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 de Cali Valle por aprovechamiento y movilización sin tener la autorización y/o permiso de la Autoridad Ambiental.

Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092940 de fecha julio 13 de 2022, el individuo corresponde a la especie Babilla (Caimán crocodilus) en estado de desarrollo juvenil y condición regular, incautado al señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 de Cali Valle.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 5 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Que en fecha 13 de julio de 2022, se expide por parte de profesional universitario de la CVC DAR BRUT, concepto técnico referente a Incautación de fauna silvestre por tenencia y transporte ilegal, en el cual se describe lo siguiente:

[...] La Babilla que fue incautada por La Policía Nacional en la vía La Paila - Zarzal; pertenece a ESPECIE NATIVA DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA, de acuerdo con la información registrada en la Guía de reptiles .

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

A continuación, se presenta información de la especie incautada:

**Babilla**

TAXONOMIA	
Clase: <u>Sauropsida</u>	
Familia: <u>Alligatoridae</u>	
Nombre científico: <u>Caiman crocodilus</u>	
Nombre común: <u>caimán de anteojos, cachirre, blanco, guagipal, babilla o baba</u>	
DISTRIBUCIÓN	

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023  
( 25 ABR. 2023 )

Página 6 de 36

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**



Es una especie de reptil carnívoro que habita los diferentes tipos de cursos de agua dulce, ciénagas y pantanos en el sur de México, Centroamérica y el noroeste de América del Sur.

#### HISTORIA NATURAL

**Comportamiento:** Este caimán es una especie de hábitos terrestres y dulceacuícolas.

Es una especie territorial, con un sistema jerárquico dentro de la población, el cual se mantiene por una serie de señales auditivas, visuales y químicas. Por ejemplo, existen vocalizaciones del tipo "llamada de advertencia" por parte de las madres, del tipo "llamada de socorro" por parte de los juveniles, y del tipo "llamada de cohesión" por parte de todos los individuos; también existe el despliegue de machos con movimientos de cola y cabeza y sonidos de tipo silbido y gruñidos.

**Alimentación:** Se alimentan de diferentes especies de animales: crustáceos, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos grandes y pequeños.

**Hábitat:** Caiman crocodilus es una especie que posee una amplia distribución, desde el sur de México, Honduras, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Colombia (océano Pacífico), Ecuador, Perú, Bolivia y en algunos estados de Brasil. Este caimán ha sido introducido en Cuba, Puerto Rico, Antillas Menores, Colombia (Isla de San Andrés) y Estados Unidos (Florida) (4, 5, 11, 15, 18, 23). En Ecuador se encuentra a ambos lados de los Andes a altitudes menores a 1000 m, en las zonas tropical oriental y tropical occidental, y se la ha reportado para las provincias de Pastaza, Orellana, Sucumbios, Esmeraldas (Base de Datos QCAZ, 2018).

**Reproducción:** El apareamiento ocurre en la estación lluviosa. La hembra hace el nido aglomerando pequeñas cantidades de vegetación seca y tierra y pone allí de 15 a 40 huevos. La incubación dura un promedio de 13 semanas. Al nacer, las crías miden unos 20 cm y son protegidas de forma agresiva por la hembra.

#### ESTADO DE CONSERVACIÓN

Esta especie no se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el APÉNDICE II DE CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) que incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

#### AMENAZAS

**Preocupación menor (UICN 3.1)** - Crocodile Specialist Group (1996). «Caiman crocodilus». Lista Roja de especies amenazadas de la UICN 2015.2 (en inglés). ISSN 2307-8235.

#### CONCLUSIONES:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 7 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

1.- La Babilla (*Caiman crocodilus*) incautada por la Policía Nacional a Jesús Edgardo Velásquez García identificado con Cedula de ciudadanía 16.926.602 de Cali; corresponde a una especie nativa de la fauna silvestre colombiana.

El señor Jesús Edgardo Velásquez García identificado con Cedula de ciudadanía 16.926.602 de Cali, no presentaron ningún documento que indicara la obtención y tenencia legal del animal, ni presentó salvoconducto de movilización.

Se buscó información en la base de datos de CVC para consultar si El señor Jesús Edgardo Velásquez García identificado con Cedula de ciudadanía 16.926.602 de Cali, pertenece a la red de amigos de la fauna, pero no existe ningún registro de permiso en CVC, por lo que no logró demostrar la obtención legal de los animales.

2.- El tráfico ilegal de Fauna silvestre está tipificado como delito de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 que establece lo siguiente: "CAPITULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

3- El aprovechamiento, exhibición, comercialización o movilización de la fauna silvestre sin las respectivas autorizaciones es violatoria de las normas ambientales vigentes, establecidas en:

• Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

□ Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 8 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:

- 1) Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.
- 3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

• Resolución 438 de 2001 que establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica e indica el ámbito de su aplicación en el artículo 2 "La presente Resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica".

• Resolución 2064 de 2010: Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones.

Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 8 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.*

4.- *Una vez valorado el animal por el veterinario de la fundación zoológico La Rivera se tiene:*

*Animal con golpe de calor, baja condición corporal, no se realiza manipulación para valoración general debido a que el individuo presenta alto grado de estrés por el viaje y pueden manifestar una miopatía por captura y más adelante la muerte.*

*Que el 14 de julio de 2022, mediante hoja de control, se dio ingreso al individuo juvenil Babilla (Caimán crocodilus) con número de acta 0092940 al Resguardo La Rivera para valoración general.*

*Se remite el espécimen de fauna silvestre Babilla (Caimán crocodilus) al Centro de Atención y Valoración – CAV – SAN EMIGDIO para su valoración y ubicación final en fecha 14 de julio de 2022, el cual fue entregado el 18/07/2022 tal como consta en el Acta 0092940.*

*Se apertura del expediente 0783-039-003-062-2022, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso la legalización de la medida preventiva, el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.*

*Que se expide Resolución 0780 No. 0783 – 802 de fecha 14 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA", impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092940, al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, medida preventiva consistente en:*

*APREHENSION PREVENTIVA de una (1) Babilla (Caiman crocodilus), en regular estado.*

*Que mediante informe de visita de fecha 18 de julio de 2022, con el objetivo de comunicar la Resolución 0780 No. 0783 – 802, se concluye que no se obtuvo respuesta referente al señor Jesús Edgardo Velásquez García en la dirección y número de teléfono aportados por la Policía Nacional.*

*Que mediante informe de visita de fecha 18 de julio de 2022, se indaga por la dirección del señor Jesús Edgardo Velásquez García en la Fiscalía General de la Nación, no obteniendo información de residencia o número telefónico del presunto infractor.*

*Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado a la Fiscalía y comunicado mediante aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia suministrada Calle 7 con Carrera 12 Roldanillo Valle.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783-337 DE 2023

Página 10 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Que en fecha 18 de julio de 2022, el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVC SAN EMIGDIO remite concepto técnico de ingreso del espécimen de fauna silvestre Babilla (Caimán crocodilus).*

*Que se expide concepto técnico por parte del Profesional Especializado – Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas en fecha 22 de agosto de 2022, referente a "medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 – 802 de fecha julio 14 de 2022", en el cual se conceptúa lo siguiente:*

*[...] En el Concepto Técnico de fecha julio 13 de 2022 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC da cuenta sobre el ilícito aprovechamiento y movilización de especie nativa de fauna silvestre colombiana consistente en una (1) Babilla (Caimán crocodilus). El espécimen valorado por el veterinario de la Fundación Zoológico La Rivera presenta baja condición corporal y un alto grado de estrés por su movilización, pudiendo manifestar una miopatía por captura. Esta especie NO se encuentra incluida en la Resolución 1912 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional. En las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento de la especie de fauna silvestre a nombre del señor Jesús Edgardo Velásquez García.*

**CONCLUSIONES:**

*De lo anterior se concluye lo siguiente:*

*Continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra Jesús Edgardo Velásquez García, identificado con cedula de ciudadanía número 16.926.602 de Cali Valle del Cauca, por la afectación ambiental al recurso fauna por el aprovechamiento ilícito y movilización de especie nativa de fauna silvestre colombiana consistente en una (1) Babilla (Caimán crocodilus), sin las autorizaciones correspondientes. [...]*

*Que se expide auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 29 de agosto de 2022 en contra del señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, en el cual en su artículo cuarto determinó Tener como prueba los documentos contenidos en el expediente 0783-039-003-062-2022.*

*Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado en debida forma.*

*Que se expide auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 14 de febrero de 2023 en contra del señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ*

(  
**25 ABR 2023**  
)  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, por tenencia y movilización de un individuo de la especie Babilla (Caimán crocodilus).*

*Que el anterior acto administrativo fue publicado y notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia.*

*Que agotada la etapa de traslado de los Descargos el presunto infractor no presento descargos de acuerdo a cánones legales. En relación con el decreto de pruebas, no fueron solicitadas por el presunto infractor y además la autoridad ambiental considera que no es necesario decretar la práctica de pruebas de oficio por cuanto los hechos sucedieron en flagrancia y las pruebas documentales que reposan en el expediente dan todo el mérito para continuar con la etapa consiguiente del proceso sancionatorio teniendo en cuenta que existe certeza de la infracción ambiental e identidad del infractor quien la realizó, de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que reposan el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092940 y el concepto técnico de fecha 13 de julio de 2022.*

*Que el 3 de marzo de 2023 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA, correr traslado por el termino de 10 días al presunto infractor para efectos de presentar los alegatos de conclusión. El acto administrativo fue publicado y notificado por aviso publicado en cartelera y en la página web de la corporación, al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, ante la imposibilidad de ubicar su dirección de residencia.*

*Que el señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, una vez notificado del auto que corre traslado para alegar, no presento alegatos de conclusión.*

*Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.*

*Que en fecha 29 de marzo de 2023, se expidió por parte de la Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio y Profesional Universitario - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:*

**"...CARGOS FORMULADOS:**

**CARGO UNO:** *Tenencia de un (1) ejemplar de la fauna silvestre colombiana de la especie Babilla (Caiman crocodilus) sin los permisos de aprovechamiento exigidos por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 12 de 35

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*CARGO DOS: Movilizar un (1) ejemplar de la fauna silvestre colombiana de la especie Babilla (Caiman crocodilus) sin el respectivo salvoconducto de movilización exigido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.22.1.*

*Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:*

*Decreto 1076 de 2015 Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2.; Artículo 2.2.1.2.22.1.*

**VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:**

*En relación con los cargos formulados, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó la movilización y tenencia de fauna silvestre sin la correspondiente autorización o permiso de la autoridad competente, tales como el informe oficial de tráfico de fauna silvestre No. GS – 2022 - / DISPO4-ESTPO2 29.25 de fecha 13 de julio de 2022, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0092940 de fecha 13 de julio de 2022, Concepto Técnico referente a incautación de fauna silvestre por transporte y tenencia ilegal de fecha 13 de julio de 2022, Hoja de control de la Fundación Zoológico La Rivera de fecha 14 de julio de 2022, Resolución 0780 No. 0783 – 802 "Por la cual se legaliza una medida preventiva" de fecha 14 de julio de 2022, Informe de visita de comunicación resolución de fecha 18 de julio de 2022, Informe de visita de indagación a dirección en Fiscalía General de la Nación de fecha 18 de julio de 2022, Concepto Técnico de Ingreso del Centro del Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVC San Emigdio de fecha 18 de julio de 2022, Concepto técnico referente a "Medida preventiva impuesta mediante resolución 0780 No 0783 – 802 de fecha julio 14 de 2022" de fecha 22 de agosto de 2022, Auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor" de fecha 29 de agosto de 2022, Auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 14 de febrero de 2023 y Auto de cierre de investigación de fecha 3 de marzo de 2023.*

*En cuanto a los Descargos el señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar los cargos formulados.*

*Los cargos formulados quedaron tipificados conforme fueron formulados, ya que no se presentó contradicción ni mucho menos fue desvirtuado, lo que configura necesariamente*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 13 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad del infractor.*

*Con base en lo anterior se probó plenamente los cargos formulados al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle.*

*Alegatos no se presentaron en el momento procesal de acuerdo a lo que reposa en el expediente.*

**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC– ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 14 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:*

*Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".*

*Artículo 2.2.1.2.5.1. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.2. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.5.4. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

*Artículo 2.2.1.2.14.1. Introducción de especies de la fauna silvestre. Se entiende por introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre.*

*Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. (Decreto 1608 de 1978 artículo 138).*

*Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 15 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

Artículo 2.2.1.2.25.2: *"También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del [Decreto - Ley 2811 de 1974] y de este Decreto, lo siguiente:*

1) *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*

3) *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

9. *Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.*

13. *Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.*

Artículo 2.2.1.2.25.3. *Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que el señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA, tuvo y movilizó de manera ilegal un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie Babilla (Caiman crocodilus) que fue incautado por la Policía Nacional en la vía Zarzal la Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal valle, Coordenadas Geograficas N 4.393242 – 76.079411 W 76°09'09.98", sin las respectivas autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental, en este el permiso de aprovechamiento y el salvoconducto de movilización.*

*El día 22 de agosto de 2022 se elaboró Concepto Técnico por el Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas referente a "Medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 N° 0783 – 802 de fecha julio 14 de 2022", donde se concluyó continuar con el trámite administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 contra JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, por la afectación ambiental al recurso fauna por aprovechamiento ilícito y movilización de especie nativa de fauna silvestre colombiana*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 16 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

consistente en una (1) Babilla (*Caiman crocodilus*) sin las autorizaciones correspondientes.

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa en solicitud de la policía nacional donde se solicita el concepto técnico, anexando el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N° 0092940 en la cual se registra la incautación Un (1) espécimen de la fauna silvestre Babilla (*Caiman crocodilus*), que fue dejado a disposición de la CVC. Que el 13 de julio de 2022 se elaboró Concepto Técnico referente a "INCAUTACION DE FAUNA SILVESTRE POR TRANSPORTE Y TENENCIA ILEGAL", por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye sobre la tenencia y movilización ilegal debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor previa notificación en legal forma. Es importante dejar constancia que el presunto infractor no presento descargos ni solicitó la práctica de pruebas en legal forma, ni alegatos de conclusión a pesar de garantizarse el derecho de defensa y contradicción, ya que por no haberse podido notificar de manera personal y por aviso se hizo conforme lo establece la ley 1437 de 2011 en relación con la notificación por la página web del artículo 69 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso", procediendo a tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0783-039-003-062-2022. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio documentales relacionados anteriormente, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza de la infracción ambiental que nos permite admitir con plena prueba documental la ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar descritas en el expediente, que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, ya que no se logra desvirtuar la responsabilidad por los cargos formulados.

Importante es para este proceso la situación en que sucedieron los hechos cuando el presunto infractor fue sorprendido en flagrancia violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, lo cual se perfecciono mediante la resolución 0780 No. 0783 – 802 del 14 de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 17 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Julio de 2022. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo cual se cumplió mediante la expedición del concepto técnico correspondiente del 22 de agosto de 2022.*

*Estas omisiones violatorias de normas ambientales con las cuales se formularon los cargos, son inobservancias que son hechos generadores para la apertura del proceso sancionatorio ambiental que termina con la declaratoria de responsabilidad por las infracciones en materia ambiental al infractor con su respectiva sanción a imponer de acuerdo a la ley 1333 de 2009.*

*En conclusión, el presunto infractor es directamente responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, por incumplimiento a la normatividad ambiental al movilizar una especie de fauna sin los respectivos permisos estipulados en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.1.2.4.2 "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo". y Artículo 2.2.1.2.22.1 Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo"*

*Al no presentar descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar los cargos formulados, pierde esta oportunidad que le concede la norma, pues está aceptando tácitamente su responsabilidad, por lo tanto, no hay causal alguna de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad del infractor quedando tipificadas en la violación normativa por la Tenencia de un (1) ejemplar de la fauna silvestre colombiana de la especie Babilla (Caiman crocodilus) sin los permisos de aprovechamiento exigidos por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2 y Movilizar un (1) ejemplar de la fauna silvestre colombiana de la especie Babilla (Caiman crocodilus) sin el respectivo salvoconducto de movilización exigido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.22.1.*

*No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 18 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad del infractor por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad ocasionado por un presunto infractor que está plenamente identificado en el presente proceso sancionatorio ambiental.*

*Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.*

*Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad del infractor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 16.926.602 expedida en Cali Valle, al cual se le debe aplicar sanciones de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009*

**GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*En Colombia se han establecido formalmente definiciones de fauna silvestre como la que aparece en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974); sin embargo, la definición normativa vigente la encontramos en el texto de la Ley 611 de 2000 que establece que fauna silvestre "se denomina al conjunto de organismos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje".*

*Los animales silvestres tienen su ciclo de vida en áreas geográficas naturales donde se han adaptado a las diferentes características que los nichos les ofrecen y donde, además, encuentran todos los elementos necesarios para suplir sus necesidades energéticas, fisiológicas, metabólicas y de reproducción que está condicionada por la selección natural y la búsqueda innata de la preservación de la especie. Son parte integral de las áreas que habitan y ayudan a mantener el equilibrio ecológico en esos mismos lugares. La pérdida de una especie faunística, conlleva a una cadena de impactos nocivos en las cadenas tróficas, causando consecuencias que repercuten los ciclos biológicos de otras especies, tras el desequilibrio ecosistémico generado, ya sea por la extinción de algunas especies o el crecimiento desmedido de otras. Cada especie en el planeta cumple una o varias funciones ecológicas de gran importancia colectiva para el ecosistema, ya sea para la polinización de especies florales y frutales, la dispersión de semillas que germinan dando vida a los bosques y permiten la protección del recurso fundamental para la vida en el planeta, el recurso hídrico.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 19 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*La Babilla (Caiman crocodilus) es una especie de reptil carnívoro, se halla en el sur de México, Centroamérica y el noreste de América del Sur. La babilla Caiman crocodilus se distribuye en Colombia en las cuencas de los ríos Magdalena, Sinú, Ranchería y en la planicie de la región Caribe (Medem 1981, Rueda-Almonacid et al. 2007). Son más comunes en ambientes lenticos y cursos de agua corriente lenta, también se encuentran en una gran variedad de ambientes acuáticos como cñacs, quebradas, lagunas costeras y grandes ríos (Medem 1981, Rueda-Almonacid et al. 2007, Balaguera-Reina & González-Maya 2009). Algunos estudios muestran que las babillas prefieren micro-hábitats con vegetación flotante y estructuras formadas por árboles caídos (Balaguera-Reina & González-Maya 2009, Balaguera-Reina et al. 2010).*

*Esta especie es nocturna, aunque se la observa asoleándose durante el día en bancos y playas de los ríos. Presenta un comportamiento más gregario que otros caimanes (Rueda-Almonacid et al. 2007, Escobedo-Galván et al. 2011). Su forrajeo es activo y pasivo. Su dieta varía ontogenéticamente, guardando una relación con el tamaño de los individuos. Las crías y juveniles (menores a 1 m) se alimentan principalmente de crustáceos, moluscos e invertebrados terrestres; al crecer, estos caimanes consumen otros grupos de animales, como aves, reptiles, anfibios, pequeños mamíferos y peces, siendo este último grupo más frecuente en su dieta (Rueda-Almonacid et al. 2007, Da Silveira, et al. 2010, Thorbjarnarson 1993). Esta especie presenta cuidado parental materno; la hembra cuida a sus crías hasta varios meses después de la eclosión. La actividad reproductiva de esta especie varía dependiendo de la localidad, ocurriendo durante la estación lluviosa, la estación seca o a lo largo del año.*

*Según la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la especie Babilla (Caiman crocodilus), no hace parte de las listas de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.*

*Esta especie está catalogada como de Preocupación Menor porque ha demostrado una alta tasa de recuperación después de la explotación. Los números de población se estiman en millones y están ampliamente distribuidos en todo el rango, aunque localmente agotados o extirpados en algunas localidades. Por estas razones, la especie se evalúa como Preocupación Menor. Lo anterior, recientemente evaluado para la LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA UICN en 2016.*

*Por otro lado, en los apéndices de CITES (Convención Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestre), la Babilla Caiman crocodilus, se encuentra incluido en el Apéndice II, en el cual se incluyen especies que no se encuentran*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023  
( 25 ABR. 2023 )

Página 20 de 38

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.*

*El hecho de mantener el espécimen silvestre en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar afectación a nivel del individuo; presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.*

*Cabe aclarar que el solo hecho de el mantenimiento en cautiverio de un ejemplar de fauna silvestre sin autorización o permiso de la autoridad ambiental puede ser calificado como maltrato animal ya que el ejemplar ha sido privado de su libertad para expresar comportamientos naturales y obtener alimentos normales para la especie. Condiciones que no es posible soportar una vez el mamífero ha sido sustraído del medio silvestre.*

*Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado".*

*El informe cuantifica afectación ambiental por la tenencia y movilización ilícita de un individuo de la especie Babilla Caíman *crocodilus*, con lo cual es procedente determinar que el componente afectado corresponde a fauna del subsistema Medio Biótico, perteneciente al conjunto Sistema Medio Físico.*

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:*

*B.-Condiciones Biológicas.*

*B.2.- Fauna*

*36.- Animales terrestres incluso reptiles*

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", a continuación, se identifican dichas acciones:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 21 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

A - *Modificación del Régimen*

3 - *Modificación del hábitat*

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 “Matriz modelo para identificar afectaciones”, a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION
	B2-36 Animales terrestres incluso reptiles
A3 Modificación del hábitat	X

*Acorde con el Concepto Técnico realizado el 13 de julio de 2022, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento “Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental”, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es la tenencia y movilización ilícita de un (1) individuo de fauna silvestre en estado juvenil, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de fauna silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.*

*Una vez valoradas las afectaciones en el aplicativo Excel de la CVC “CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO”, en donde se clasificó la actividad A3 Modificación del hábitat, la cual, una vez calificada, la Intensidad (IN), la Extensión (EX), la Persistencia (PE), la Reversibilidad (RV), y la Recuperabilidad (MC), se clasifica la afectación ambiental de la actividad como “IRRELEVANTE”.*

*Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.*

*Teniendo en cuenta que la situación está dada más por incumplimiento de la normatividad ambiental que por la afectación al recurso fauna, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo.*

**CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 22 de 36

25 ABR, 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.*

*Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.*

*Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.*

#### **CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

*Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.*

*Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx>, en donde se registró el número de cedula del señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación A3 equivalente a Pobreza Extrema del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1.*

#### **CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

*La situación ambiental generada por el aprovechamiento del espécimen de fauna silvestre de la especie Babilla (Caiman crocodilus) sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.*

#### **SANCIÓN A IMPONER:**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental en la vía Zarzal La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca Coordenadas*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 23 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Geográficas N 4.393242 – 76.079411 W 76°09'09.98" bajo responsabilidad del señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCIA, debido a la afectación del recurso fauna por aprovechamiento de un ejemplar juvenil de la especie Babilla (*Caiman crocodilus*), sin mediar la correspondiente autorización o permiso de la autoridad competente, infringiendo las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.22.1, encontrándose probado la responsabilidad del señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCIA, por violación de la norma ambiental y se le impondrán las siguientes sanciones, estipuladas en el artículo 40 numeral 5 de la ley 1333 de 2009 consistentes en:

1.- Que se debe imponer como sanción en el decomiso definitivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre Babilla (*Caiman crocodilus*), decomisado previamente al señor JESÚS EDGARDO VELASQUEZ GARCIA, conforme al expediente Código 0783-039-003-062-2022, y dejado en custodia para futura liberación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

2.- Que se debe imponer una sanción de multa al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 14 de febrero del 2023, para lo cual se procederá a realizar la tasación de la misma de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática.

MULTA:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 24 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y1); Costos evitados (Y2); Ahorros de retraso (Y3); Capacidad de detección de la conducta (p).*

*Ingresos directos (Y1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.*

*El infractor con el aprovechamiento y movilización del espécimen de fauna silvestre en la vía Zarzal La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca Coordenadas Geográficas N 4.393242 – 76.079411 W 76°09'09.98", afectó el recurso fauna. Sin embargo, considerando que la situación mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la Ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: Y1= \$ 0.*

*Costos evitados (Y2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.*

*Con la actividad de aprovechamiento y movilización de fauna silvestre, específicamente un ejemplar juvenil de la especie Babilla (Caiman crocodilus) en la vía Zarzal La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca Coordenadas Geográficas N 4.393242 – 76.079411 W 76°09'09.98", el infractor, no evito inversiones exigidas por la norma para prevenir un grado de afectación; en donde: Y2=\$0.00.*

*Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad a El infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).*

*Ahorros de retrasos (Y3): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.*

*Para este caso, considerando que con el aprovechamiento y movilización del espécimen de fauna silvestre sin permiso o autorización, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde: Y3=0.*

*Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección baja,*



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 25 de 35

25 ABR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

en razón a que la Autoridad Ambiental no ejerció una efectiva acción de control y seguimiento, considerando que solo hasta la solicitud de concepto técnico animal mediante el informe policial No. Gs – 2022 – /DISPO4 – ESTPO2 29.25 de fecha 13 de julio de 2022 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092940 se evidencio de la situación ambiental, que motivo las actuaciones administrativas correspondientes, para controlar, corregir y regular la actividad con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. La capacidad de detección de la conducta tiene un valor de  $(p=0.40)$ .

La relación entre los ingresos directos (Y1), costos evitados (Y2) y ahorros de retraso (Y3), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following sections and fields:

- INFORMACION GENERAL:** NOMBRE DEL INFRACTOR (input field), ESTADACION DE LA INFRACCION (input field).
- DATOS PERSONALES:** TIPO DE INFRACCION (dropdown menu), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field).
- DATOS DE LA INFRACCION:** TIPO DE INFRACCION (dropdown menu), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field).
- DATOS DE LA MULTA:** TIPO DE INFRACCION (dropdown menu), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field).
- RESULTADOS:** TIPO DE INFRACCION (dropdown menu), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field), TIPO DE INFRACCION (input field).

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Factor de temporalidad ( $\alpha$ ). Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".*

*Mediante la revisión realizada en este expediente, se pudo determinar que el tiempo en que se realizó la actividad de aprovechamiento y tenencia fue mínima, ya que una vez decomisado preventivamente, se comprobó el cese, aludiendo que fue un acto efímero que solo transcurrió en un día. Por lo tanto, se asume como una actividad que se realizó en un día. Donde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).*

$$\alpha = 1.00$$

*Consideración al salario mínimo: El motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso fauna consistente en la tenencia y movilización de la fauna silvestre, específicamente un ejemplar de la especie Babilla (*Caiman crocodilus*), actividad realizada en el año 2022. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2022 (\$1.000.000), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada, según lo dispuesto en la Sentencia C-475 de 2004 por la corte Constitucional, dentro del expediente D-5020 del Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.*

*Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las actividades de tenencia y aprovechamiento ilícito, se tienen las siguientes apreciaciones:*

*Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.*

*Los posibles impactos que se originan con la acción de aprovechamiento de fauna silvestre sin permiso o autorización son la afectación a nivel del individuo, presentando problemas físicos, sanitarios o comportamentales adquiridos como consecuencias de su tráfico ilegal y/o cautiverio, sumado a esto, la ausencia de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escasas de debido alimento o exposición a ecosistemas no aptos, generando así, enfermedades como el estrés. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenecen.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 27 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Cabe aclarar que el solo hecho de el mantenimiento en cautiverio de un ejemplar de fauna silvestre sin autorización o permiso de la autoridad ambiental puede ser calificado como maltrato animal ya que el ejemplar ha sido privado de su libertad para expresar comportamientos naturales y obtener alimentos normales para la especie. Condiciones que no es posible soportar una vez el mamífero ha sido sustraído del medio silvestre.*

*Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.*

*Acorde con el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, "los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado".*

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 3 "Identificación de bienes de protección que pueden ser afectados", a continuación, se identifican los bienes de protección que fueron afectados con la infracción ambiental:*

**B.-Condiciones Biológicas.**

**B.2.- Fauna**

**36.- Animales terrestres incluso reptiles**

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 4 "Acciones con Impacto Ambiental Potencial", a continuación, se identifican dichas acciones:*

**A.- Modificación del Régimen**

**3.- Modificación del hábitat**

*Acorde con la metodología expuesta en el precitado documento, en su tabla 5 "Matriz modelo para identificar afectaciones", a continuación, construye la matriz modelo para identificación de afectaciones:*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCION
	B2-36 Animales terrestres incluso reptiles
A3 Modificación del hábitat	X



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 28 de 36

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

*Acorde con el Concepto Técnico realizado el 13 de julio de 2022, y con la metodología aplicada, que se expone en el documento "Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental", del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, la actividad relevante que genera la afectación es la tenencia y movilización ilícita de un (1) individuo de fauna silvestre en estado juvenil, y su subsecuente afectación sobre la modificación del hábitat, esta última, puede ser entendida como aprovechamiento de fauna silvestre, generando impactos sobre el ecosistema circundante.*

*Tipo de infracción: Se considera que la infracción generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo. Lo anterior debido a que no se valoró su impacto ambiental en una etapa de práctica de pruebas.*

*"EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."*

*Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

*Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.*

<b>Aprovechamiento de Fauna Silvestre</b>			
<b>ATRIBUTO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 29 de 38

( 25 ABR. 2023 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Donde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b> 8
		Leve 9 - 20
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Crítico 61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es Irrelevante a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Después de identificarse que no hay agentes de peligro con potencial de afectación ambiental, y después de identificados los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, que se concretan en infracción, se determina que estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso fauna como sus condiciones biológicas, ecosistemas y relaciones ecológicas.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 30 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Para la probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MUY BAJA considerando que esta especie tiene un área de distribución extremadamente grande y que el aprovechamiento de fauna silvestre se dio a un ejemplar de la especie Babilla (*Caiman crocodilus*), el cual no hace parte de las listas de las especies silvestres que se encuentran amenazadas de la diversidad biológica Resolución 1912 de septiembre 15 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo ( $r$ )= Probabilidad de ocurrencia de la afectación ( $o$ ) x Magnitud potencial de la afectación ( $m$ )  $\iff r=8$

AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 6	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 31 de 38

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

DESCRIPCION DE LA SANCION	INDICADOR	DETERMINACION	VALOR MONETARIO
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (G.A.) (0.0-1.0)	1		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (V.N.)			
IMPACTO DE LA SANCION (I.S.) (0.0-1.0)		0.0	
IMPACTO POTENCIAL DE LA SANCION (I.P.S.)			
PRESENCIA DE CIRCUNSTANCIAS DE LA SANCION (P.C.S.)		MULTA	
VALOR DE LA PENALIZACION DE CUMPLIMIENTO (V.P.C.)		0.0	
VALORACION DEL RESULTADO (V.R.)	1	0	
FORMULA DEL MONTO DE LA SANCION (F.M.S.)	1	44.170.000	
VALORACION POR INFRACCION	0	44.170.000	
MONTO TOTAL	0		44.170.000

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010.

*Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.*

*Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental, donde el valor matemático de este factor es cero. (0.0)*

*Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental; donde el valor matemático de este factor es cero. (0.0)*

*También se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a consulta de infracciones o sanciones en la siguiente dirección [http://vital.minambiente.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) , del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el señor JESÚS EDGARDO VELÁSQUEZ GARCÍA, no se encuentra en la base de datos como sancionado.*

*Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde A=0. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado, teniendo en cuenta que para el presente caso no se presentan atenuantes ni agravantes.*





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 33 de 36

25 ABR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA”**

entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1. Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace <https://portal.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html>, en donde se registró el número de cedula del señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén en la clasificación A3 equivalente a Pobreza Extrema del grupo Sisbén, correspondiente al nivel 1.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		0
SEGURO		0
COSTOS DE MANUTENCION		0
OTROS		0
<b>Ca</b>		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / GOBIERNO		0.4
<b>Ca</b>		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 34 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

Conforme a lo anterior, el señor Jesús Edgardo Velásquez García con la movilización y tenencia del espécimen juvenil de fauna silvestre de la especie Babilla (*Caiman crocodilus*), sin el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en la vía Zarzal La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal Valle del Cauca Coordenadas Geográficas N 4.393242 – 76.079411 W 76°09'09.98", incumplió lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Multa = \$441.200

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CÁLCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
DIRECCION AMBIENTAL No.	CAR. OFIC.	PRINC. GUBERNATIVO	Sección
GRUPO	Unidad de Gestión de Recursos Los Nidos, La Paila, Obando, Las Cañas	NOMBRE	ZARZAL
ESQUEMA EVALUADOR	Procesos: Nueva Lora - JICA Händenberg Paila Hernández - Michael, Steven García-Paila	CIENICA	LAS CAÑAS
CARGO	Procesos: Evaluación Comunidad	EXPEDIENTE	0783-021-900-082-2023
PRESENTE INFRACTOR	Jesús Edgardo Velásquez García	FECHA DE INGRESO	10/04/2023

FORMULA		VALOR	
$B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1+A) + Ca] \cdot Cs$			
PARÁMETRO	VALOR		
BENEFICIO LÍQUIDO	0	MULTA	\$ 441.200
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUADO	0 44.120.000		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0		
COSTOS ASOCIADOS	0		
CAPACIDAD STOCK ECONOMICA DEL INFRACTOR	0,00		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, una multa por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (441.200), equivalente a 10.40 Unidades de Valor Tributario (UVT).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 35 de 38

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

ES EL CONCEPTO."

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, mediante Resolución 0780 No. 0783 – 802 de fecha 14 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR responsable al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, de los cargos imputados mediante auto de trámite "por el cual se formula cargos contra un presunto infractor" de fecha 14 de febrero de 2023.

**ARTICULO TERCERO:** IMPONER SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO de una (1) Babilla (*Caiman crocodilus*), decomisada preventivamente al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle.

**PARÁGRAFO:** Como lo dispone la Ley 1333 de 2009, el espécimen de una (1) Babilla (*Caiman crocodilus*), se encuentra en el Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) de la CVC, localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, queda a disposición de la Corporación para el trámite correspondiente, según acta de entrega de fecha 18 de julio de 2022 como consta en el acta 0092940.

**ARTICULO CUARTO:** IMPONER SANCION DE MULTA al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (441.200), equivalente a 10.40 Unidades de Valor Tributario (UVT).

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo cuarto, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si el señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, no diere

RESOLUCION 0780 No. 0783 - 337 DE 2023

Página 36 de 36

25 ABR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION DE DECOMISO DEFINITIVO DE ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA"**

cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

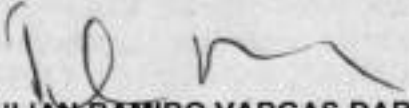
**ARTÍCULO OCTAVO:** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTICULO DECIMO:** En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar al señor JESUS EDGARDO VELASQUEZ GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.926.602 expedida en Cali Valle, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 25 ABR. 2023



**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Lianela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.  
Revisión Técnica: José Handemberg Prada Hernández. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  
Archivase en el Expediente No. 0783-039-003-062-2022